



Unidad de Transparencia

**Número de Control Interno: NCI/271/2017**  
**Folio Infomex: 00715017**

**SECRETARÍA DE SALUD; UNIDAD DE TRANSPARENCIA; VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**CUENTA.** Para atender la solicitud de acceso a la información presentada a través del Sistema Infomex, por la persona que se hace llama Pablo Hernández Hernández, en la que solicita Información que refiere a: **“Solicito todas las actas del comité de transparencia del año 2016 y lo que va del 2017 en formato word”** (sic), por lo que se procede a proveer lo conducente, conforme al presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Conforme lo determina el artículo 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de dichas solicitudes.

**SEGUNDO.** La información solicitada consta de 34 actas de sesión del Comité de Transparencia, 26 correspondientes al ejercicio 2016 y 8 del presente año.

Dichas actas se encuentra publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, específicamente en el apartado del **ARTICULO 76 ACTAS Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, las cuales se alojan en las siguientes direcciones electrónicas:

#### **Plataforma Nacional de Transparencia**

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

#### **Portal Estatal de Transparencia**

[https://transparencia.tabasco.gob.mx/ciudadano/lista\\_fracciones/32/21/](https://transparencia.tabasco.gob.mx/ciudadano/lista_fracciones/32/21/)

Si bien, los documentos que se encuentran en las direcciones electrónicas antes referidas se encuentra en formato PDF y no Word, en el caso particular, la información se entrega en el estado que se encuentra en los archivos de este sujeto obligado, con fundamento en lo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que no es obligación de los sujetos obligados procesar la información para efectos de atender solicitudes de esta tipo, tal y como se contempla en su numeral 6, último párrafo, mismo que en lo medular establece:

**“Artículo 6. ...**

**(...)**

*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública....”*



Unidad de Transparencia

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública Y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (InfoDF):

**“13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO.**

Más allá de lo establecido en el artículo 17, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, relativos a la disposición aludida, no se encuentra prevista la obligación del Ente Obligado de poseer la información solicitada en el grado de desagregación requerido por los solicitantes; es decir, si el Ente Obligado tiene atribuciones para conocer, de manera general determinada información, con base en el artículo 11 de la ley en comento, no se le puede obligar a poseer y en consecuencia entregar la información desglosada del modo expuesto por el solicitante, máxime si no se advierte la existencia de disposición o unidad administrativa especial que conozca del trámite o procedimiento solicitado.

Ante tal circunstancia, lo procedente es ordenarle al Ente Obligado que en caso de poseer la información la entregue, de lo contrario, emita un pronunciamiento fundado y motivado acerca de la imposibilidad de entregar la información con el nivel de desagregación, pues sólo de esa forma el particular podrá conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinan el sentido de la respuesta del Ente Obligado.

*Recurso de Revisión RR.1500/2011, interpuesto contra el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del doce de octubre de dos mil once. Unanimidad de votos.*

*Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.”*

Resulta importante señalar, que respecto de las Actas de Sesión del Comité de Transparencia, únicamente se resguarda la versión final, es decir, la digitalización de los documentos firmados por los integrantes del Comité.



Lo anterior es así, pues no se guarda un documento en formato .doc (MS WORD) de cada una de las actas, sino que el formato utilizado se sobrescribe para elaborar la siguiente acta.

Sin embargo, tal situación no es obstáculo para que el particular cuente con la información en el formato que es de su interés, pues en internet existen múltiples páginas o herramientas que permite convertir los archivos formato pdf en documentos con formato compatible con Microsoft Word.

Para aprovechar tales herramientas, simplemente debe utilizar cualquier buscador, en donde deberá introducir las palabras “convertir pdf a Word”<sup>1</sup>, dando como resultado un importante número de páginas y programas que realizan la conversión de formatos.

Así las cosas, en los términos del artículo 136 de la **LT**, se declara la disponibilidad de la información requerida, misma que es pública y puede consultarse de conformidad con el presente acuerdo

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara la disponibilidad en medios electrónicos de la información solicitada por **Pablo Hernández Hernández**, de igual forma se adjunta al presente el único documento en formato de Word correspondiente a la última sesión del comité de transparencia de este sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante a través del Sistema Infomex, por ser el medio elegido al momento de presentar la solicitud.

**TERCERO.** Se hace saber al solicitante, que de considerar que el presente acuerdo actualiza las causales de procedencia del recurso de revisión previsto en la **LT**, podrá promover el mismo ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la legislación atinente.

Así lo acuerda y firma, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, licenciado Erik Daniel Álvarez de la Cruz, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a nueve de mayo de dos mil diecisiete.

*RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B*

---

<sup>1</sup> Expresión sugerida